

tan, estipulan las condiciones generales, á que habrán de ajustar su decisión los árbitros.

Pero apenas enunciado el pensamiento, la experiencia ofrece dos maneras diversas de fijar las bases del arbitraje. La una consiste en fijar los textos ó convenios anteriores, cuya interpretación confía al Tribunal sentenciador. Según la otra, de mucho mayor alcance, se reconoce además el derecho de resolver la totalidad de la cuestión sin sujeción á compromisos ó á convenciones anteriores. La transcendencia de este procedimiento es tan grande, que, en mi sentir, él es el único que puede hacer fecundo el arbitraje. Basta recordar que en el caso del Alabama, sin la energía y decisión de los árbitros, declarándose facultados para fijar su competencia, el arbitraje hubiera venido á tierra.

De igual manera el Papa León XIII se creyó autorizado para dictar su notabilísima sentencia en el conflicto de Las Carolinas, no sólo sin sujeción á texto legal alguno, sino antes bien, sentando por sí con autoridad sancionada por el acierto, el principio de derecho internacional que en el porvenir justificara la ocupación de los territorios que se consideran aún libres, el señorío sobre ellos de los fuertes.

Pero todavía estas observaciones no agotan el fondo de la cuestión, porque el contenido de la idea es tan rico, que cuanto más se profundiza en él, mayores desarrollos ofrece.

Hasta ahora el arbitraje internacional sólo ha tenido lugar entre dos naciones, que someten sus diferencias á un árbitro ó á un tribunal arbitral; pero no se ha dado el caso, ni de un sistema constante de arbitraje, ni de una reunión de Estados, que adopten en principio y como regla de conducta ese sistema. Quizás el primer paso en este sentido le ha dado España en su tratado con la República del Ecuador, firmado en 23 de Mayo de 1888, cuyo art. 1.º establece el arbitraje de una potencia amiga, sobre la interpretación del mismo ó sobre algún punto no previsto en él. En idéntico orden de ideas, el Doctor Basth propuso en el Reichstag la introducción de la cláusula de arbitraje en todos los tratados de comercio, idea que ha tenido una grande aceptación entre los publicistas de Europa, y que parece destinada á una pronta é inmediata aplicación.